

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, respecto del producto del contrato No. 079 a nombre de la señora María Alejandra Guzmán Peña como contratista del Municipio de Puerto Salgar, el cual ya fue embargado con anterioridad por cuenta de este mismo proceso, en la proporción de 1/5 parte de los que excede el salario mínimo mensual legal vigente, a través de fecha 29 de septiembre de 2021, el cual no fue recurrido por la parte demandante.

Auto interlocutorio No. 1027

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintiuno
(Rad. 2021-358).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dada la solicitud de medida cautelar, y que ya fue decretado el embargo en proporción de 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo de los honorarios que devengue la codemandada como contratista del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y dicho Auto no fue recurrido, no se accederá a la solicitud presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ

